



**VISTOS;** el recurso de reconsideración presentado por el señor Darío Nemecio Armas Caso; el Informe N° 000734-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos consignados en el artículo 218 de la citada norma;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante la Carta N° 000054-2020-SG/MC, la Secretaría General remite al señor Darío Nemecio Armas Caso, el Informe N° 000579-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada mediante los expedientes N° 0073270-2020, N° 0074045-2020 y N° 0075339-2020, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, por haber sido comprendido en una investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y/o Negociación Incompatible en agravio del estado, que le sigue la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-141-0), indicándole que no corresponde pronunciarse respecto de la defensa legal solicitada; toda vez que dicha solicitud ha sido previamente atendida mediante la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC, de fecha 22 de junio del 2020;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2020, el señor Darío Nemecio Armas Caso interpone, dentro del plazo legal, un recurso de reconsideración contra la Carta N° 000054-2020-SG/MC, de la Secretaría General, y el Informe N° 000579-2020-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; señalando que no se ha tomado en cuenta la solicitud presentada con el expediente N° 65784-2020, mediante la cual solicitó la contratación de nuevos abogados debido a la existencia de incompatibilidad de caracteres con el abogado propuesto, y solicita dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC; manifestando, además, que su



nuevo pedido de defensa legal es distinto en forma y fondo a la solicitud inicialmente aprobada;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, el servidor o ex servidor presenta su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la referida directiva, entre los cuales se encuentra el requisito de “Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa”, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica la encargada de emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, la cual se formaliza mediante resolución del titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el presente caso, el señor Darío Nemecio Armas Caso, mediante los expedientes N° 0032222-2020 y N° 0032928-2020, solicitó el beneficio de defensa legal según lo dispuesto en la referida Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC, se le otorgó el beneficio de defensa legal, al haber sido involucrado en una investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y/o Negociación Incompatible en agravio del Estado, seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-141-0);

Que, posteriormente, mediante el expediente N° 65784-2020, el señor Darío Nemecio Armas Caso solicita la contratación de nuevos abogados, manifestando la existencia de incompatibilidad de caracteres con la persona propuesta para su defensa, respecto al modo, forma y circunstancia de ejercer la defensa, para lo cual solicita dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido pronunciamientos con relación al requisito de la “*Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa*”, señalando en el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC que “*(...) la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, toda vez que el servidor o ex servidor podría no proponerlo, Por tanto, la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad (...)*”; y, en el Informe Técnico N° 1548-2019- SERVICIO CIVIL/GPGSC señala que “*En tal sentido, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar*”;



Que, atendiendo a que el señor Darío Nemecio Armas Caso contaba con el beneficio de defensa legal otorgado por la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC y lo que requiere es la contratación de nuevos abogados, en atención al Principio de Celeridad regulado en el Artículo IV del TUO de la LPAG, que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, se deriva dicho requerimiento a la Oficina General de Administración, la cual es la encargada de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, ello de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que en caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría;

Que, no obstante ello, el señor Darío Nemecio Armas Caso, con los expedientes N° 0073270-2020, N° 0074045-2020 y N° 0075339-2020, solicita nuevamente el beneficio de defensa legal para la misma investigación preliminar, por lo que mediante la Carta N° 000054-2020-SG/MC, la Secretaría General le remite el Informe N° 000579-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que no corresponde pronunciarse respecto a la defensa legal solicitada, toda vez que los hechos e investigación preliminar que sustenta su pedido ya cuentan con el otorgamiento de defensa legal conferido mediante la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC;

Que, el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor Darío Nemecio Armas Caso se sustenta en que no se ha evaluado en su nueva solicitud de beneficio de defensa legal, el expediente N° 65784-2020, mediante el cual solicita la contratación de nuevos abogados, manifestando la existencia de incompatibilidad de caracteres con la persona propuesta para su defensa, para lo cual solicita dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC; sin embargo, del contenido de dicho expediente, se advierte que corresponde a un requerimiento para la contratación de nuevos abogados respecto al beneficio de defensa legal otorgado por la citada Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC, por lo que de acuerdo a lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Oficina General de Administración realizar la contratación de un nuevo abogado, más no se establece que se deje sin efecto el beneficio de defensa legal por cambio de abogado, toda vez que el requisito de propuesta de servicio de defensa o asesoría, tiene la condición de propuesta y no de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad;

Que, siendo que el señor Darío Nemecio Armas Caso, mediante la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC, contaba con el beneficio de defensa legal para la investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y/o Negociación Incompatible en agravio del Estado, seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015505-2020-141-0), y toda vez que dicha resolución se encontraba vigente y no había sido dejada sin efecto, no procedía el pronunciamiento de una nueva defensa



legal para la misma investigación, ni incluir en el pronunciamiento el expediente N° 65784-2020, el mismo que continuaba su trámite bajo los alcances de la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC;

Que, por lo tanto, el señor Darío Nemecio Armas Caso no ha sustentado una nueva prueba que justifique una reevaluación del acto administrativo por parte del órgano emisor, toda vez, que el expediente N° 65784-2020, mediante el cual requiere la contratación de nuevos abogados para el beneficio de defensa legal otorgado por la Resolución de Secretaría General N° 081-2020-SG/MC, no formaba parte de la evaluación de la defensa legal solicitada con los expedientes N° 0073270-2020, N° 0074045-2020 y N° 0075339-2020;

Que, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Darío Nemecio Armas Caso contra la Carta N° 000054-2020-SG/MC y el Informe N° 000579-2020-OGAJ/MC, al no existir mérito que justifique la revisión del análisis ya efectuado en la mencionada resolución;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Darío Nemecio Armas Caso contra la Carta N° 000054-2020-SG/MC y el Informe N° 000579-2020-OGAJ/MC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Darío Nemecio Armas Caso, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN**  
SECRETARIO GENERAL